

FP05483

Jw. viejo Mundo 56

700.511.468-6

200.511.468-6

10/01/19

Prórroga o Renovación de Pagaré a Plazo en Moneda Extraniera

, ionoga o nonovación de l'again
De conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 18.092, en relación con el Artículo 107 del mismo cuerpo legal, se altera el texto del Pagaré Nº,
por la suma de Euro 2.000.000 (dos millones de euros
suscrito por Inversiones Viejo Mundo S.L.
con fecha <u>26</u> <u>de Enero</u> <u>del año <u>2018</u>, a la orden de Banco Santander-Chile.</u>
MODIFICACIÓN:
Se modifica el texto del pagaré arriba individualizado en lo siguiente:
Intereses: El saldo capital adeudado ascendente a Euro 2.000.000 (dos millones de euros
), devengará
intereses desde el día <u>26</u> de <u>Octubre</u> <u>del año <u>2017</u> y hasta su vencimiento, a la tasa de interés definida en el número "" siguiente, por el número de días efectivamente transcurrido, sin perjuicio del interés en caso de mora, simple retardo o prórroga:</u>
1) Tasa Fija del wencido, calculada en base ade de días y por el número de días efectivamente transcurridos, en adelante "la Tasa Fija".
en adelante "la Tasa Base LIBO o LIBOR", a días, incrementada en, este incremento en adelante denominado "el Spread".
Para estos efectos, la Tasa Base LIBO o LIBOR que corresponda a la moneda en que se adeuda esta obligación, será la tasa anual para un período equivalente al Período de Intereses,

igual a la tasa (redondeada, de ser necesario, al múltiplo entero superior más cercano a 1/16 de 1%) para depósitos en la moneda extranjera en que se encuentra expresada esta obligación, publicada por la British Bankers Association, Interest Settlement Rates Pages, en los sistemas informativos Bloomberg o Reuters, en adelante cada uno "el Sistema Informativo" y conjuntamente "los Sistemas Informativos", a elección del acreedor o tenedor legítimo de este pagaré, a las 11:00 horas A.M., hora de Londres, en adelante "la Hora Especificada", del día hábil de inicio del correspondiente Período de Intereses, las que serán certificadas por Banco Santander- Chile o por Banco Santander Central Hispano S.A. o por Banco Santander Central Hispano S. A. New York Branch o por Banco Santander Central Hispano S. A. London Branch, en sus oficinas en Santiago de Chile, Madrid de España, New York de USA, Londres del Reino Unido, respectivamente, en adelante "los Bancos de Referencia", a elección del acreedor o tenedor legítimo de este pagaré. En caso que no fuere posible acreditar debidamente la Tasa Base LIBO o LIBOR, o fuera objetada por el suscriptor o por los demás obligados al pago, se aplicará el promedio aritmético con cuatro decimales (redondeado, de ser necesario, al múltiplo entero superior más cercano a 1/16 de 1%) de las tasas de interés a las que sean ofrecidos a los Bancos de Referencia (según se define en este anexo de pagaré) depósitos en la moneda extranjera en que está expresada esta obligación, por una duración similar al respectivo Período de Intereses de este pagaré y de un monto similar al capital respecto del cual se aplica el respectivo Período de Intereses, en el Mercado Interbancario de Londres, a las 11:00 horas A.M. (hora de Londres), en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses. Si no fuere posible, por cualquier razón, establecer la Tasa Base LIBO o LIBOR en la forma antedicha, la tasa base LIBO o LIBOR para dicho Período de Intereses será igual a la tasa de interés informada por el Banco Central de Chile, como tasa LIBOR para operaciones en la moneda en que se adeuda esta obligación, según el plazo, código y sigla determinados por el Banco Central de Chile en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses.

Forma parte del Anexo al Pagaré Nº	, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile
por	

Para los efectos de acreditar tales Tasas Bases, el Banco podrá utilizar cualquier medio de prueba, incluyendo certificados emitidos por los Bancos de Referencia o por el Banco Central de Chile. El suscriptor acepta desde ya los procedimientos de prueba y comprobación de las tasas de interés, referidos como válidos, suficientes y definitivos para su determinación.

La obligación de que da cuenta este anexo del pagaré arriba individualizado debe entenderse líquida en conformidad a lo prescrito en el artículo 438, N° 3, inciso 2°, del Código de Procedimiento Civil, interpretado en la forma dispuesta en el artículo 6° del Decreto Ley N° 1.533, del año 1976.

Pago del capital adeudado e intereses: El saldo de capital adeudado y los intereses correspondientes, se pagarán de acuerdo al siguiente calendario:

N° Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ()	Interés ()	Monto Cuota ()
1_	9-ENE-2020	2.000.000			
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					
26					
27					
28					
29					
30		<u></u>			
31					
32					
33					
34					
35					
36					
37					
38					
39					
40					

por, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile
El recuadro "Interés (_)" sólo es aplicable si la tasa que rige es la indicada en el numeral 1) del párrafo INTERESES del presente Anexo.
Interés por mora: En caso de mora o simple retardo en el pago de esta obligación se capitalizarán los intereses vencidos y se devengará, según el caso, desde la misma mora o simple retardo y hasta la fecha de pago efectivo, un interés penal igual: (a) A la Tasa Fija más un spread de puntos porcentuales, en el caso de la aplicación
de la Tasa Fija mencionada en el numeral 1) precedente y que no podrá exceder de la tasa máxima para operaciones expresadas en moneda extranjera; (b) A la Tasa Base LIBO o LIBOR, según el caso, más el spread, incrementada conpuntos porcentuales anuales, o a la tasa máxima para operaciones de crédito de dinero expresadas en moneda extranjera, cualquiera de ambas que fuere la más alta en el caso de la aplicación de la Tasa Variable mencionada en el numeral 2) precedente.

Prórroga de Plazo por días Inhábiles: Cualquier fecha para el pago de capital y/o intereses que corresponda a día inhábil bancario, prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga.

Exigibilidad Anticipada: El Banco podrá hacer exigible el pago total de la suma de la deuda o del saldo a que ésta se halle reducida, considerando la presente obligación como de plazo vencido, en caso de de ocurrir una de cualquiera de las siguientes causales:

- a) Si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago incurre en mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se divide esta obligación, sea de capital y/o intereses, sean consecutivas o no, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.
- b) Si el suscriptor se encontrare en una situación de insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia: (i) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el suscriptor registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente pagaré; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en contra del suscriptor secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;
- c) Si el suscriptor revocare o impugnare de cualquier modo los Mandatos que el mismo confiere en este mismo pagaré al Banco Santander-Chile; o en los demás casos en que la ley o la costumbre así lo establezcan.
- d) Si el Cliente hubiere incurrido en omisiones, errores o falsedades en las informaciones proporcionadas para la obtención del crédito documentado en este pagaré, o en cualquier información relacionada con la suscripción del presente pagaré;
- e) En aquellos casos en que se detecte alguna actuación fraudulenta por parte del suscriptor, de sus socios o accionistas, según el caso, sin perjuicio de las acciones legales que sean pertinentes;
- f) En el caso que el suscriptor inicie y/o mantenga litigios en contra del Banco, o en el caso en que el Banco inicie y/o mantenga un litigio en contra del suscriptor;
- g) Si los socios administradores o accionistas mayoritarios del suscriptor fueren formalizados por un crimen o simple delito.

Con este propósito el "Banco" tendrá derecho y acción para presentar a cobro el pagaré, en la fecha que haya(mos) incurrido en alguna de las causales que le dan derecho para exigir la provisión anticipada de fondos, y proceder a su protesto si ello fuere necesario.

Forma parte del Anexo al Pagaré Nº por	, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile
MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRR	ROGAS Y RENOVACIONES
Banco actuando en nombre y representace autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarla e instruido, y en estos casos dejará constancia durante el nuevo período, la que no podrá exe puntos porcentuales, en el caso párrafo "Intereses", numeral 1) precedentes par exceder de la tasa máxima para operaciones el LIBO o LIBOR, según el caso, más el Spread anuales, en el caso de la aplicación de la Tonumeral 2), precedentes. Bastará para que la la constancia que deje el Banco en el pagaré con la indicación de la nueva tasa de interés renovación se efectuará sin ánimo de novar.	s, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, e ión del(de los) suscriptor(es), con facultad para as, quedando desde luego y expresamente facultado a del nuevo plazo y de la tasa de interés que regiráceder de: (i) la Tasa Fija más un Spread de de la aplicación de la Tasa Fija mencionada en era operaciones en moneda extranjera, y que no podrá expresadas en moneda extranjera; (b) la Tasa Base, incrementada con puntos porcentuales asa Variable mencionada en el párrafo "Intereses" prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimientos. Se deja constancia de que cualquier prórroga o
El presente anexo, se efectúa sin ánimo de nov estipulaciones originales del pagaré y anexos a	/ar. En todo lo no modificado expresamente, rigen las nteriores a éste.
En Santiago , a 9 de	Enero de 2019
C.I. o RUT: 200.511.468-6	I Planta 1º Of 4, San Pedro de Alcantara, España C.I. 7.010.971-9
Apoderado 2:	C.I
Apoderado 3:	C.I
Suscriptor/Apoderado 1 Apo	derado 2 Apoderado 3
AB on .)	

AVAL(ES) Cada uno de los que sus	criben a continuación indiv	idualmente y en forma so	eparada	a declaran:
 a) Que aceptan el p expresamente su inte 	oresente anexo, hacie ención de mantener su r	ndo suyas sus esti	pulacio	nes, declarando
virtud de este anexo s	se modilica. uego los plazos, prórroga	as v las modificaciones	de tas	sa de interés que s
fijaren, quedando sub cualquier convenio er sobre el modo y la fo interés y fechas de	osistente su obligación ha ntre beneficiario y suscr orma de pagar la obligació e vencimiento, en su	asta el entero pago de iptor(es) en cuanto a ón, incluyendo las prórr caso, que el benefici	lo ade las ma ogas, c ario ca	udado, no obstant aterias ya señalada con nuevas tasas d oncediere al(a los
 c) Que su responsabilid constituido o que se pagaré, como tampo 	me a la facultad otorga ad no se verá afectada e e constituyan para la se co por el alzamiento, mod	en forma alguna por otr eguridad de las obliga	as gara ciones	antías que se haya emanadas de est
cual lo consiente de a	intemano. gación de protesto al Ban	co o a quien sus derech	os renr	esente
a) Que liberan de la oblig	ad tendrá el carácter de	obligación indivisible pa	ra todo	s los efectos legale
v. en especial, para lo	dispuesto por los artículos	1.526 N° 4 y 1.528 del C	Código (Civil.
f) En caso que el avalist	a sea uno solo, todas y c	ada una de las declarac	iones a	interiores se
entienden referidas a				
Aval I Inmobiliaria Rio N	lano Limitada			
C.I. 6 RUT 79.754.790-5				
Domicilio Marchant Pere	eira 201 - Piso 3, Provider	ncia		
Apoderado 1 <u>Nicolas G</u>	ızman Cruzat			7.010.971-9
Apoderado 2			C.	·
C.I. ó RUT				
			C.I.	
			C.i	
Apoderado 2				
W/W My			_	
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II		Firma 2 Aval II
Aval III			C.I.	
Domicilio				
· . ·			C.I.	
Domicilio				
	Firms Avel III	Firma Aval IV	_	
	Firma Aval III	Firma Avai IV		

Forma parte del Anexo al Pagaré No_______, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile

Forma parte del Anexo al Pagar por		, suscrito a la orden	del Banco Santander	-Chile
AUTORIZACIÓN CÓNYUGE La(s) persona(s) que, a cónyuge(s), para constituirs acepto(amos) desde ya, renovación de este pagaré o tenedor y el deudor sobre el	continuación sus se en aval, fiador y todas y cualquie como también cualqu	codeudor solidario. De er modificación, prór lier acuerdo, convenio y	eclaro(amos) que roga, resuscripció: · contrato entre el	
Don(ña) Como cónyuge del aval I Don(ña) Como cónyuge del aval II Don(ña) Como cónyuge del aval III Don(ña) Como cónyuge del aval IV			C.I	
Cónyuge Aval I				_

Forma parte del Anexo al Pagaré Nº por		, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN NOTARIAL		
Autorizo la(s) firma(s) de:		
Suscriptor o Apoderado(s):		
Don(ña)		C.I
Don(ña)		C.I
Don(ña)		C.I
Todos en representación del suscriptor		
Aval(es):		
Don(ña)		C.I
Don(ña)		C.I
Todos en representación del aval l		
Don(ña)		C.I
Don(ña)		C.I
Todos en representación del aval II		C.I
Don(ña)		C.I
Don(ña)		C.I
Todos en representación del aval III		
Don(ña)		C.I
Don(ña)		C.I
lodos en representación del avai iv		
Cónyuge(s) de aval(es):		C.I
Don(ña)		C.I
Don(ña)		C.I
Don(ña)		C.I
Bon(na)		
En, a	a de	del año .
	NOTARIO	